

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 2000

que modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

[notificada con el número C(2000) 1813]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2000/448/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Una vez consultado el Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

Considerando lo siguiente:

(1) Antes de que la Comisión determine una corrección financiera de la decisión de liquidación de cuentas, es necesario que el Estado miembro, si así lo desea, pueda hacer uso del procedimiento de conciliación establecido en la Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, relativa a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽³⁾ y, en este caso, es necesario que la Comisión, previamente a su decisión, examine el informe elaborado por el órgano de conciliación. En la fecha en que se adoptó la Decisión 2000/197/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, por la que se modifica la Decisión 1999/187/CE sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, no habían finalizado todos los plazos establecidos para dicho procedimiento en lo que respecta a las correcciones subvencionables. Dicha Decisión constituye la última modificación de la Decisión 1999/187/CE, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola ⁽⁵⁾. Las Decisiones 1999/596/CE y 2000/197/CE no afectan a los importes correspondientes de los gastos declarados por los Estados miembros interesados en el ejercicio de 1995. El procedimiento de conciliación ha concluido en lo que respecta a todas las correcciones financieras. Por

tanto, es conveniente liquidar los gastos correspondientes mediante la presente Decisión.

- (2) El artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 729/70 establece que las consecuencias financieras de las irregularidades o negligencias imputables a las administraciones u organismos de los Estados miembros no deben ser costeadas por la Comunidad. Es conveniente incluir en el ámbito de aplicación de la presente Decisión algunas de estas consecuencias financieras que no puede sufragar el presupuesto comunitario.
- (3) La presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras que puedan derivarse de una liquidación de cuentas posterior en lo que respecta a las ayudas nacionales o las infracciones por las cuales los procedimientos iniciados en virtud de los artículos 88 y 226 estén pendientes o hayan concluido después del 15 de mayo de 2000.
- (4) La presente Decisión no prejuzga las consecuencias financieras que la Comisión, en una liquidación de cuentas posterior, pueda extraer de investigaciones que se hallen en curso en la fecha de la presente Decisión, de irregularidades en el ámbito del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 729/70 o de sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos pendientes a 15 de mayo de 2000 y relacionados con el objeto de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las partes del anexo de la Decisión 1999/187/CE referentes a Bélgica se sustituirán por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El importe adicional de -50 763 827 francos belgas resultantes del punto 3 del anexo e imputados en virtud de la presente Decisión se contabilizarán entre los gastos a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96 de la Comisión con cargo al mes de julio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970, p. 13.

⁽²⁾ DO L 125 de 8.6.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 182 de 16.7.1994, p. 45.

⁽⁴⁾ DO L 61 de 8.3.2000, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 61 de 10.3.1999, p. 37.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2000.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

BÉLGICA

Gastos correspondientes a la sección de Garantía del FEOGA Ejercicio financiero: 1995	Francos belgas
1. Gastos reconocidos	
a) Gastos declarados por el Estado miembro correspondiente a la presente liquidación	63 014 113 747
b) Gastos declarados en el ejercicio precedente pero excluidos de su liquidación	44 488 205
c) Gastos declarados excluidos de la presente liquidación	0
d) Gastos declarados que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0
e) Gastos declarados que son objeto de la presente declaración (a + b + c + d)	63 058 601 952
f) Gastos no reconocidos	- 77 330 734
g) Total de los gastos reconocidos (e + f)	62 981 271 218
2. Gastos imputados	
a) Gastos imputados con cargo al ejercicio	62 964 705 972
b) Gastos imputados con cargo al ejercicio precedente, pero excluidos de su liquidación	44 488 205
c) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio, pero excluidos de la presente liquidación	0
d) Gastos imputados con cargo al presente ejercicio que ya fueron objeto de una decisión de liquidación	0
e) Gastos imputados con cargo a un ejercicio posterior	0
f) Total de los gastos imputados, que son objeto de la presente declaración (a + b + c + d + e)	63 009 194 177
3. Gastos con cargo o cantidades a girar al Estado miembro tras la liquidación de las cuentas (2f - 1g)	27 922 959